A large red rectangular area occupies the lower half of the page, with a black horizontal bar extending from the left edge. A thin white vertical line is positioned to the left of the main title text.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán.

Cuenta Pública 2020

Auditoría del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre de Acanceh que lleva el municipio quiere decir en lengua maya quejido de venado, o libremente, donde se queja el Venado, por derivarse de las voces Acan, quejido y Ceh o Ceeh, venado.

Localización

Se localiza en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48' y 20° 56' latitud norte y los meridianos 89° 23' y 89° 32' longitud oeste, a una altura promedio de 15 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

Su superficie total de 137 kilómetros cuadrados; representa el 0.35 por ciento del territorio estatal y el 0.007 por ciento del territorio nacional.

Población

El municipio de Acanceh cuenta con 16,772 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

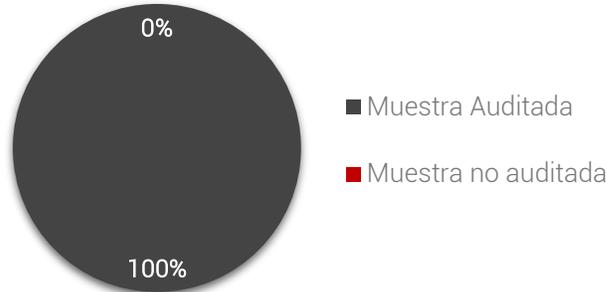
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	36,391.5 miles de pesos
Población objetivo	36,391.5 miles de pesos
Muestra auditada	36,391.5 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Lorena Fabiola Guevara Reyes
Mariana Jazmín Valencia Nieto
Cynthia Mariana Concha Quijano
Mario Alberto Pool Canché

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 4 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

La entidad fiscalizada no atendió los requerimientos anexos a la orden de visita domiciliaria, ni proporcionó información y documentación soporte relacionada con el cuestionario de control interno, por lo tanto, no se contó con los elementos ni las condiciones para evaluar el control interno de la entidad.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

La entidad fiscalizada no atendió a los requerimientos solicitados en el anexo de la orden de visita domiciliaria, ni proporcionó información y documentación soporte relacionada con el cuestionario de evaluación de armonización contable, por lo tanto, no se contó con los elementos ni las condiciones para evaluar la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior, en incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 3.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, los informes trimestrales sobre el monto de las participaciones federales que el Ejecutivo del Estado ha distribuido, las constancias de participaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán (SAF) y del oficio proporcionado por esta respecto a la cuenta

bancaria del fondo, se constató que la entidad fiscalizada recibió durante los meses de enero a diciembre de 2020 las ministraciones correspondientes al Fondo de Participaciones por un importe de 27,387.6 miles de pesos en la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco BBVA Bancomer; la entidad fiscalizada no cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y hasta el 30 de abril del año 2021, misma que se integra de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, situación por la cual no se estuvo en condiciones de realizar el proceso de fiscalización, ya que las observaciones o recomendaciones que en su caso se hubiesen determinado, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción I párrafo segundo de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, adicional a que atendió de manera parcial los requerimientos solicitados en el anexo de la orden de visita domiciliaria, como se establece en el Acta Circunstanciada No. Uno de fecha 28 de abril de 2021, presentando información y documentación soporte inconclusa e insuficiente que justifique y acredite en que gastos fueron aplicados los recursos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental del ejercicio del gasto desde la salida del banco hasta el destino final del gasto, es decir, identificar la trazabilidad de los recursos, aportando entre otros documentos el respaldo contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, estados de cuenta bancarios mensuales donde se administraron los recursos de Participaciones 2020, reporte de la integración de las comprobaciones por capítulo de gasto afectado que contenga mínimo el importe y número de cheque, comprobación de cheque que contenga su soporte, por ejemplo: póliza cheque, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud, pedido, contrato, constancia de recepción de los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes y servicios, solicitud, recibo e identificación oficial de los beneficiarios, entregables como parte de los bienes o servicios realizados, de las obras ejecutadas contrato con el contratista, entregables de los servicios conexos, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito y póliza contable donde se registró la comprobación del gasto, entre otros y según corresponda al tipo de gasto efectuado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
3.1	Enero	1,936.1

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
3.2	Febrero	2,136.7
3.3	Marzo	2,775.0
3.4	Abril	2,023.9
3.5	Mayo	2,886.0
3.6	Junio	1,930.0
3.7	Julio	2,284.9
3.8	Agosto	2,355.1
3.9	Septiembre	2,261.4
3.10	Octubre	2,132.2
3.11	Noviembre	2,160.9
3.12	Diciembre	2,505.4
Total		27,387.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, 56, 85, 87, 88, 160, 161, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 49 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-002-CPF20-21-OBS.3 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 4.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, calendario de transferencias sobre el monto distribuido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las constancias de participaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán (SAF), el oficio de aviso de apertura de cuenta bancaria, se constató que la entidad fiscalizada recibió durante los meses de enero a diciembre de 2020 las ministraciones correspondientes al Fondo de Infraestructura por un importe de 9,003.9 miles de pesos en la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco BBVA Bancomer; la entidad fiscalizada no cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y hasta el 30 de abril del año 2021, misma que se integra de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, situación por la cual no se estuvo en condiciones de realizar el proceso de fiscalización, ya que las observaciones o recomendaciones que en su caso se hubiesen determinado, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción I párrafo segundo de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, adicional a que atendió de manera parcial los requerimientos solicitados en el anexo de la orden de visita domiciliaria, como se establece en el Acta Circunstanciada No. Uno de fecha 28 de abril de 2021, presentando información y documentación soporte inconclusa e insuficiente que justifique en que gastos fueron aplicados los recursos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental del ejercicio del gasto desde la salida del banco hasta el destino final del gasto, es decir, identificar la trazabilidad de los recursos, aportando entre otros documentos el respaldo contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, estados de cuenta bancarios mensuales donde se administraron los recursos de infraestructura 2020, reporte de la integración de las comprobaciones por capítulo de gasto afectado que contenga mínimo el importe y número de cheque, comprobación de cheque que contenga su soporte, por ejemplo: póliza cheque, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación de la obra o servicios conexos, contrato con el contratista o proveedor, entregables de los servicios conexos, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito y póliza contable donde se registró la comprobación del gasto, entre otros y según corresponda al tipo de gasto

efectuado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, calendario de transferencias sobre el monto distribuido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las constancias de participaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán (SAF), el oficio de aviso de apertura de cuenta bancaria, se constató que la entidad fiscalizada recibió durante los meses de febrero a noviembre de 2020 las ministraciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por un importe de 9,003.9 miles de pesos en la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco BBVA Bancomer; la entidad fiscalizada no cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y hasta el 30 de abril del año 2021, misma que se integra de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, situación por la cual no se estuvo en condiciones de realizar el proceso de fiscalización, ya que las observaciones o recomendaciones que en su caso se hubiesen determinado, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción I párrafo segundo de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, adicional a que atendió de manera parcial los requerimientos solicitados en el anexo de la orden de visita domiciliaria, como se establece en el Acta Circunstanciada No. Uno de fecha 28 de abril de 2021, presentando información y documentación soporte inconclusa e insuficiente que justifique en que gastos fueron aplicados los recursos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental del ejercicio del gasto desde la salida del banco hasta el destino final del gasto, es decir, identificar la trazabilidad de los recursos, aportando entre otros documentos el respaldo contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, estados de cuenta bancarios mensuales donde se administraron los recursos de infraestructura 2020, reporte de la

integración de las comprobaciones por capítulo de gasto afectado que contenga mínimo el importe y número de cheque, comprobación de cheque que contenga su soporte, por ejemplo: póliza cheque, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación de la obra o servicios conexos, contrato con el contratista o proveedor, entregables de los servicios conexos, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito y póliza contable donde se registró la comprobación del gasto, entre otros y según corresponda al tipo de gasto efectuado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
4.1	Febrero	900.4
4.2	Marzo	900.4
4.3	Abril	900.4
4.4	Mayo	900.4
4.5	Junio	900.4
4.6	Julio	900.4
4.7	Agosto	900.4
4.8	Septiembre	900.4
4.9	Octubre	900.4
4.10	Noviembre	900.4
Total		9,003.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, 56, 85, 87, 88, 160, 161, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 49 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

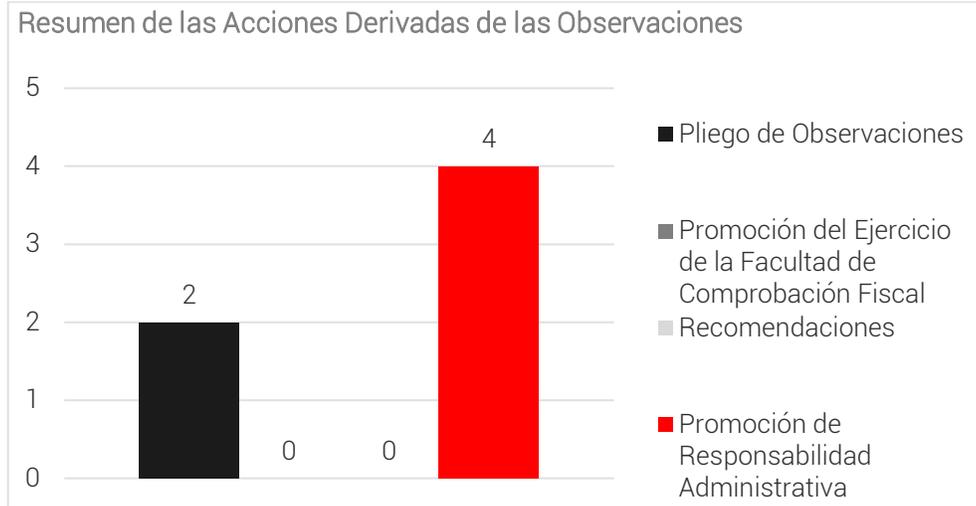
La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.



Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-002-CPF20-21-OBS.4FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-002-CPF20-21-OBS.3 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-002-CPF20-21-OBS.4FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 36,391.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impusieron multas por la cantidad de 39.1 miles de pesos, de los cuales 13.0 miles de pesos corresponden a multas por no cumplir con la fecha de entrega del informe trimestral de abril a junio de 2020, 13.0 miles de pesos corresponden a multas por no cumplir con la fecha de entrega del informe trimestral de julio a septiembre de 2020 y 13.0 miles de pesos corresponden a multas por no cumplir con la solicitud de información para la planeación de la fiscalización de la cuenta pública 2020.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron

mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".